



UNAE

RESOLUCION-SO-012-No.-074-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...);*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;



UNAE

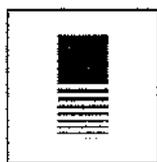
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece lo siguiente sobre la supresión de puestos: *"El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público";*
- Que, el artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público sobre la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos establece que: *"La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación defunciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades."*
- Que, el artículo 156 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público sobre la supresión de puestos señala que *"La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las*



UNAE

instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”;

- Que, el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece lo siguiente sobre el Informe de las UATH para supresión de puestos: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Relaciones Laborales; b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos; c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico”;*
- Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público sobre la Notificación de cesación de funciones, establece que: *“En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria”;*
- Que, el artículo 161 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público sobre las prohibiciones, señala lo siguiente: *“En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto*



UNA E

y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto”;

- Que, el artículo 80 literal c) del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, dispone que: *“Si como efecto de la optimización de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establece el órgano rector del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la Institución haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización”;*
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNA E, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNA E mientras dure el periodo de transición (...);

- Que, el inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la*



UNAE

institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, Mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-008-CG-UNAE-R-2017 de 22 de febrero de 2017, la Comisión Gestora de la UNAE aprobó la creación de cuarenta puestos de personal administrativo para la implementación y ejecución de la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Educación en base al índice ocupacional de la institución aprobada mediante Resolución SE-013-No-066-

UNA



UNAE

UNAE-R-2016 de 21 de diciembre de 2016, entre los que se encuentra el cargo de Analista Administrativo y Financiero;

Que, Mediante Acción de Personal Nro. UNAE-2018-214 de fecha 31 de octubre de 2018, se emite el nombramiento provisional a GÓMEZ CARPIO VANESSA ELIZABETH en calidad de ANALISTA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO desde el 01 de noviembre de 2018;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DTH-2019-0972-M de 05 de diciembre de 2019, la Directora de Talento Humano, Mgs. Verónica Abril, remitió al Señor Rector, Dr. Freddy Álvarez, el Informe Técnico No. IT-TH-UNAE-2019-751 de 05 de diciembre de 2019, solicitando la aprobación del mismo con el fin de proceder con la optimización del personal de la Universidad Nacional de Educación y dar paso al trámite legal correspondiente; indicando que para proceder con la supresión del puesto de "Analista Administrativo y Financiero" cuya partida individual es la Nro. 85 y cuyo Subproceso es la Coordinación Administrativa y Financiera, realizó el análisis en sustento a lo determinado en el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: "a) *Para la proceder con la ejecución del proceso de supresión de puesto se ha sustentado tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en los Arts. 17 y 18 en donde se reconoce a la UNAE en su calidad de Institución de Educación Superior, su autonomía responsable, concediéndole la libertad en la gestión de sus procesos internos, lo cual deberá ser aprobado por la Comisión Gestora como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, quien desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución, conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en cuyo Art. 60 establece que la supresión del puesto se deberá a razones técnicas, funcionales y económicas, lo que concuerda con el Art. 156 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que establece el procedimiento a seguir para la supresión del puesto. b) El literal c) del Art. 80 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, dispone que: "Si como efecto de la optimización de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establece el órgano rector del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria [...] c) De conformidad a lo que establece el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Coordinación Administrativa y Financiera corresponde a los procesos habilitantes de apoyo cuyo objetivo principal se basa en planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económicas financieras de la universidad, en coordinación con las unidades respectivas. El personal asignado a la Coordinación Administrativa y Financiera así como a sus direcciones es de 58 servidores quienes corresponde al 39% del personal administrativo de la institución. La distribución de personal por roles corresponde a:*



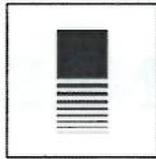
UNAE

Número	Rol	Porcentaje
5	Nivel Jerárquico Superior	9%
14	Coordinación y Ejecución de Procesos	24%
15	Ejecución de procesos	26%
1	Técnico	2%
6	Administrativo	10%
17	Servicios	29%

- a) El puesto a suprimirse es el de Analista Administrativo y Financiero, cuya liquidación de haberes asciende a la suma de \$ 866,38 (ochocientos sesenta y seis con 38/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 001-2019, para el pago de la liquidación correspondiente.

De conformidad al Art. 156 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio, la supresión del puesto se deberá a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicos, en sustento a lo planteado, debemos indicar lo siguiente: La Coordinación Administrativa y Financiera, cumple las actividades de diseñar, planificar y normar la administración del talento humano, recursos materiales, gestión administrativa y recursos financieros de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidas por la universidad en función de los requerimientos de la planificación institucional, a través de la coordinación y delegación de responsabilidades a las dependencias a su cargo siendo estas la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Soporte Tecnológico. Considerando que contar con una Analista Administrativa y Financiera dentro de la mencionada Coordinación no es funcional ya que las actividades designadas a dicho cargo no son necesarias para la ejecución de actividades dentro de la Coordinación Administrativa Financiera (...) se recomienda que esta unidad cuente con una asistente administrativa que recepte, registre, controle la distribución de actividades a las diferentes áreas, que permitirá un mejor desarrollo de la Coordinación (...) Se debe considerar además que el perfil de puesto por competencias correspondiente a "Analista Administrativo y Financiero" es un perfil utilizado para la contratación de personal en los Centros de Apoyo por lo tanto no es factible el movimiento de la partida vacante a otra dependencia universitaria; así mismo hay que considerar que la partida mencionada no corresponde a un servidor de carrera puesto que la CPA. Vanessa Elizabeth Gómez Carpio se encuentra con nombramiento provisional"; y se emite informe favorable para suprimir el puesto de Analista Administrativa y Financiera conforme lo establece el artículo 156 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público, ya que se debe a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:



UNAE

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el Informe Técnico No. IT-TH-UNAE-2019-751 de 05 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Talento Humano, y suprimir la partida individual Nro. 85 del puesto de Analista Administrativa y Financiera y cuyo subproceso es la Coordinación Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAE



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**